

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“JUICIO EN AUSENCIA DEL PROCESADO EN LOS DELITOS
IMPREScriptIBLES FRENTE A LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES”.**

Proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTORA

VERÓNICA NATHALI BONILLA ESCUDERO

TUTOR

DR. HERNÁN GARCÉS CASTAÑEDA. MGS.

Riobamba-Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. HERNÁN GARCÉS CASTAÑEDA. MGS., CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE- GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "JUICIO EN AUSENCIA DEL PROCESADO EN LOS DELITOS IMPRESCRIPTIBLES FRENTE A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES". Realizado por Verónica Nathali Bonilla Escudero, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. HERNÁN GARCÉS CASTAÑEDA. MGS.

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“JUICIO EN AUSENCIA DEL PROCESADO EN LOS DELITOS
IMPREScriptIBLES FRENTE A LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES”.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Hernán Garcés. Mgs.
TUTOR

NUEVE. (09)
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Napoleón Jarrín. Dpp.
MIEMBRO TRIBUNAL

10
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

Dr. Sófoles Haro. Dpp.
MIEMBRO TRIBUNAL

9.5
CALIFICACIÓN

[Firma]
FIRMA

NOTA FINAL

9.5 (SOBRE 10 PUNTOS)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Verónica Nathali Bonilla Escudero, con cédula de ciudadanía N.º 060411519-6 estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Carrera de Derecho, declaro que soy responsable de las ideas, criterios, análisis, resultados, conclusiones y recomendaciones del presente proyecto investigativo, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Verónica Nathali Bonilla Escudero

C.C. 060411519-6

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación está dedicada a:

A mis padres Luis y Martha quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos Anita, Jessica, Fernando y Marcela; mis sobrinos Ethan, Nathan, Leonardo y Emilia; por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo, merecen reconocimiento especial mi Madre y mi Padre que con su esfuerzo y dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Carrera de Derecho, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia y dedicación.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Hernán Garcés Castañeda Mgs., principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	i
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	ii
DERECHOS DE AUTORÍA.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
JUSTIFICACIÓN	5
OBJETIVOS.....	5
Objetivo General.	5
Objetivos específicos.	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
Estado del arte relacionado a la temática de investigación.....	6
Aspectos teóricos.	8
1. La defensa de los abogados en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en ausencia del procesado.....	8
Defensa técnica de los abogados públicos	8
Defensa técnica de los abogados privados	10
2. Delitos imprescriptibles procedentes en ausencia del procesado.....	11
Peculado	11
Cohecho.....	12
Concusión.....	13
Enriquecimiento ilícito.....	14
3. Delitos imprescriptibles en el Código Orgánico Integral Penal.....	15
Genocidio	15

Lesas humanidad	15
Crímenes de guerra	16
Desaparición forzada de personas	16
Daños ambientales	17
Agresión a un Estado	18
4. Garantías constitucionales que se vulneran por la incorrecta defensa técnica.....	19
Derecho a la defensa	19
Principio de inmediación.....	19
Derecho a la igualdad de oportunidades	20
Defensa técnica de los abogados públicos	21
5. Caso Práctico.	23
CAPÍTULO III.....	25
MARCO METODOLÓGICO	25
Método.	25
Enfoque	26
Tipos de investigación.....	26
Diseño de la investigación.	27
Población y muestra.	27
Población.....	27
Muestra.....	28
Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.....	28
Técnicas.....	28
Instrumentos.....	28
Técnicas para el tratamiento de la información.	28
Procesamiento y discusión de resultados.	29
CAPÍTULO IV	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
CONCLUSIONES	41
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA.	43
ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1	27
Tabla N° 2	29
Tabla N° 3	30
Tabla N° 4	31
Tabla N° 5	32
Tabla N° 6	33
Tabla N° 7	34
Tabla N° 8	35
Tabla N° 9	36
Tabla N° 10	37
Tabla N° 11	38
Tabla N° 12	39
Tabla N° 13	40

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	29
Gráfico N° 2	30
Gráfico N° 3	32
Gráfico N° 4	32
Gráfico N° 5	34
Gráfico N° 6	34
Gráfico N° 7	36
Gráfico N° 8	36
Gráfico N° 9	38
Gráfico N° 10	38
Gráfico N° 11	40
Gráfico N° 12	41

RESUMEN

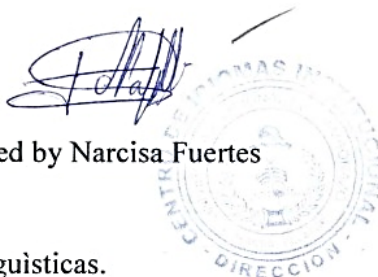
La defensa técnica que efectúan los abogados públicos o privados en el juicio en ausencia del procesado, consiste la actuación de los defensores dirigidos a la protección de los derechos y garantías que la Constitución de la República del Ecuador otorga a todos los ciudadanos, por regla general esta defensa es obligatoria en todos los procesos sean civiles, penales, de familia, contencioso administrativo, entre otros, es así que en lo referente a la defensa en materia penal, el Estado otorga la garantía a las partes procesales de obtener un abogado público cuando no cuenten con recursos económicos o cuando se esté llevando a cabo un juicio en ausencia del procesado.

Según el párrafo octavo, noveno y décimo del Considerando del Código Orgánico Integral Penal, se determina que existen diez delitos imprescriptibles que son: genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de persona, agresión a un Estado, daños ambientales, peculado, cohecho, concusión, y enriquecimiento ilícito; de estos delitos, el juicio en ausencia del procesado opera en los cuatro últimos delitos imprescriptibles, es aquí donde se faculta a que se puedan juzgar sin su presencia, tal como lo determina el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 16 núm. 4 y Art. 610 del Código Orgánico Integral Penal, por tal motivo, los asambleístas propusieron este tipo de excepción con el fin de no dejar impunes estos delitos, ya que causan conmoción social y gran perjuicio a los fondos públicos del Estado.

ABSTRACT

The technical defense carried out by public or private lawyers in the trial in the absence of the defendant, consists of the action of the defenders aimed to protect the rights and guarantees that the Constitution of the Republic of Ecuador grants to all citizens, as a general rule this defense is mandatory in all civil, criminal, family, administrative litigation, among others, so that in relation to defense in criminal matters, the State grants the guarantee to the parties to obtain a public lawyer when they do not have economic resources or when a trial is taking place in the absence of the defendant.

According to the eighth, ninth and tenth paragraphs of the Consideration of the Organic Penal Code, it is determined that there are ten imprescriptible crimes that are: genocide, crimes against humanity, war crimes, enforced disappearance of a person, aggression against a State, environmental damage, embezzlement, bribery, concussion, and illicit enrichment; of these crimes, the trial in the absence of the defendant operates in the last four imprescriptible crimes, this is where it is empowered to be judged without his presence, as determined by Article 233 of the Constitution of the Republic of Ecuador in accordance with Art. 16 no. 4 and Art. 610 of the Integral Penal Organic Code, for this reason, the assembly members proposed this type-of exception in order not to leave these crimes unpunished, since they cause social commotion and great damage to public funds of the State.



Translation of abstract reviewed by Narcisa Fuertes

Teacher of English

Gestión de Competencias Lingüísticas.

INTRODUCCIÓN

En un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro, la Constitución de la República del Ecuador, forma parte esencial del mismo, por tanto los diferentes cuerpos normativos deben adecuarse a esta de la mejor manera posible, con el fin de precautelar derechos y garantías inherentes a las personas. Los delitos imprescriptibles tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, tienen este carácter por la conmoción social que causan, es por eso, que los asambleístas pretendieron que nunca prescriban ya que con eso se lograría procesar a los autores de estos delitos y que estos no queden en la impunidad.

En este tipo de delitos al ser imprescriptibles los autores por lo general tienden a evadir la justicia fugando a otros países, pero otro carácter que le otorgó la ley a estos delitos es la factibilidad de poder seguirlos en ausencia de los procesados, cumpliendo con la seguridad jurídica a la que hace referencia la constitución. La problemática se origina en el derecho al debido proceso ya que si es juzgado en ausencia no podría defenderse de una manera eficaz por ende se vulneran ciertos presupuestos tanto legales como constitucionales, adicional a esto la defensa técnica empleada por un defensor público no es suficiente y repercutiría en el estado de inocencia del procesado.

Por todo esto el propósito de esta investigación es describir la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, para lograr el objetivo se realizará una investigación documental, bibliográfica, que permita analizar doctrinaria y jurídicamente el problema, para su estudio se utilizará el método inductivo, analítico y descriptivo; el proceso a seguir es de enfoque cualitativo y de diseño no experimental.

Para una ejecución adecuada, el trabajo investigativo está estructurado conforme los dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene los siguientes acápite: introducción; planteamiento del problema; objetivos que se subdividen en general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del

arte y los aspectos teóricos que sustentante la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 20 de octubre del año 2008, entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, norma garantista de derechos, determinando a diez delitos como imprescriptibles, siendo estos el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, agresión a un Estado, daños ambientales, peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, de estos delitos, los cuatro últimos tienen una excepción en cuanto a su juzgamiento, dado que la ley faculta a que su enjuiciamiento sea procedente en ausencia del procesado, tal como lo define el Art. 233 Inc. 2 de la norma ibídem, que textualmente describe: “(...) *delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas (...)*” (Ediciones Legales, 2017, pág. 54), excepcionalidad que se lo realiza con la finalidad de proteger la administración pública del Estado ecuatoriano, evitar la impunidad de los delitos que comenten los servidores públicos e impedir la evasión de éstos a afrontar el poder punitivo.

Con esto se evidencia la legalidad de desarrollar un juicio en ausencia del procesado, persona que ha sido citada conforme a la ley para que conozca los hechos que se le imputan y que lo tanto comparezca ante la justicia a ejercer su derecho a la defensa, pero más sucede que el imputado no acude a juicio porque no quiere pagar su delito, prefiere huir y esconderse para no ser trasladado a un Centro de Privación de Libertad para cumplir la pena impuesta por un juez que conoció y

resolvió su caso. De esto hay que diferenciar que una persona ausente es aquella que conoce el proceso penal que se le ha instaurado en su contra, quien no ha designado defensor para comparecer a diversas diligencias y en general se ha desentendido absolutamente del juicio que se sigue en su contra, en cambio una persona prófuga es la persona en contra la cual se ha dictado medidas cautelares de carácter personal como una boleta de detención y también se entiende cuando el procesado ha huido de algún Centro de Privación de Libertad tornando ineficaz el accionar de los Agentes de la Policía Nacional, Fiscales y Jueces.

Pese a estas circunstancias, el procesado tiene derecho a una defensa técnica, que le permite garantizar el acceso a la justicia, conllevando a que sienta protegido por el aparato estatal en la administración de justicia, de esta forma la defensa puede practicarla mediante el patrocinio legal de abogado público o privado, de acuerdo a su conveniencia, en lo referente al patrocinio de un abogado particular, se tiene más beneficios, toda vez que prestan un servicio más exclusivo, en el cual es más probable que preste más tiempo a estudiar el hecho delictual y a buscar más soluciones ante este conflicto, actividades que deben ser reguladas conforme lo determina los Art. 323, 327, 330 y 335 del Código Orgánico de la Función Judicial, caso contrario los abogados particulares pueden ser propensos a sanciones por una mala defensa técnica que afecta directamente al procesado.

La designación de un defensor público, se fundamenta en la Resolución de No. DP-DPG-2013-071 y Resolución de No. DP-DPG-DAJ-2017-33 de la Defensoría Pública del Ecuador, en las que se determina que el procesado cuenta con defensa pública cuando no ha señalado la defensa técnica de un abogado particular, por lo tanto con la finalidad de garantizar el debido proceso, se lo designa, dando como resultado que en la mayoría de ocasiones no se realice una defensa adecuada, dado que el profesional tendrá diversos clientes, por lo que, su tiempo estará distribuido para tratar de llegar a todos y no estará a disposición cuando lo desee el procesado sino cuando su tiempo se lo permita. Es así que el defensor público, debe asumir su labor con calidad y responsabilidad, debe estar preparado en conocimientos porque

en sus manos está el futuro del procesado, quien se encuentra en riesgos de una probable sentencia, en tal virtud, necesita una defensa técnica.

Una defensa técnica deficiente por parte de los abogados patrocinadores crea un conflicto en relación a la violación a las garantías constitucionales que protegen al procesado, de esta forma el derecho a la defensa, directamente es una de las garantías constitucionales que se vulneran, toda vez que en una sociedad contemporánea de justicia y derechos se convierte en sí en el principal derecho que una persona posee dentro de un proceso judicial, y por ende en un juicio en donde no se cuenta con una defensa apropiada puede generar que se quebrante los intereses de la persona procesada mediante una sentencia condenatoria. El principio de inmediación, también se vulnera, la doctrina manifiesta que los juzgadores deberán tener directa relación con las partes procesales, esto con el fin de poder evidenciar de manera palmaria todos los medios de prueba presentados tanto por el accionante como por el accionado, por lo tanto si los defensores públicos o privados no cuentan con estos medios se vulnera este principio porque no se puede probar los hechos planteados. La igualdad de oportunidades, es otra de las garantías constitucionales que se vulneran dado que por la parte accionante tenemos a la defensa planteada por Fiscalía en conjunto con su abogado patrocinador quienes en equipo han estudiado el caso y por la otra parte tenemos únicamente a un abogado defensor que no conoce a profundidad el caso, sino que se limitó a estudiar el caso en base al tiempo libre que tiene, por ello no hay correspondencia en cuanto a la defensa entre las partes procesales.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a determinar la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, específicamente se conocerá doctrinariamente la defensa de los abogados públicos y privados, para posteriormente conocer los delitos imprescriptibles que proceden en ausencia del procesado y para finalizar se especificará las garantías constitucionales que se vulneran por la incorrecta defensa técnica. El lugar donde se focaliza la investigación es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. Los

resultados de la investigación permitirán estructurar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

JUSTIFICACIÓN

Revisado que ha sido el repositorio y la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha podido evidenciar que no existe investigación ni estudio bibliográfico previo acerca del juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles frente a las garantías constitucionales.

La ausencia del procesado en el juzgamiento de delitos imprescriptibles, da cabida a un análisis exhaustivo ya que se pretende establecer si se vulneran o no garantías constitucionales, puesto que si se encuentra prófugo se le asignará un defensor público para que le represente en el proceso y en el mejor de los casos cuente con un abogado particular, la defensa técnica de estos implicará mucho ya que dentro de los parámetros de los abogados es defender a su patrocinado en base a los principios de buena fe y lealtad procesal, en el caso de que esto no se cumpla se estaría evidenciando y corroborando la problemática planteada, es así que esta investigación se justifica porque constituye un aporte esencial tanto para la rama del derecho y en especial para la Universidad Nacional de Chimborazo.

OBJETIVOS

Objetivo General.

Describir la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivos específicos.

- Identificar la defensa de los abogados públicos y privados en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en ausencia del procesado.
- Realizar un estudio de los delitos imprescriptibles que proceden en ausencia del procesado.
- Especificar las garantías constitucionales que se vulneran por la incorrecta defensa técnica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Estado del arte relacionado a la temática de investigación.

En el año 2011, María del Cisne Aguilar Mora, presenta su investigación titulada: “EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE LOS PROCESADOS EN EL SISTEMA PROCESAL ECUATORIANO COMO UN DERECHO DE LAS VÍCTIMAS”, (Aguilar Mora, 2011, pág. 1), en la cual la autora concluye de la siguiente manera: *“La suspensión del proceso, decretada por el Juez de Garantías Penales, ante la ausencia del procesado, o sujeto pasivo del proceso penal, lesiona el derecho de la víctima a conocer la verdad de los hechos sometidos a juicio”*. (Aguilar Mora, 2011, pág. 131).

En la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, en el año 2017, Liliam Leonela Vásconez Rendón, presenta su Trabajo de Titulación denominado: “JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DE DELITOS IMPRESCRIPTIBLES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONTRADICCIÓN AL DEBIDO PROCESO”, (Vásconez Rendón, 2017, pág. 1), la investigadora concluye:

Con la ausencia del procesado, quien representa una parte procesal fundamental, se denota la imposibilidad de que un juez decida y fundamente motivadamente sobre la existencia de un delito y sus responsables, vulnerándose el debido proceso. Esta realidad legislativa que a unos fascina y a otros atemoriza, se presenta como un desafío a la defensa de los derechos humanos porque se coincide en que la incorporación legal de más condenas o reglas especiales más severas, no necesariamente suponen más justicia. La responsabilidad penal de una persona no debería decidirse si el procesado estuviere ausente debido a que, no podrá presentar los alegatos y las pruebas de cargo o descargo necesarias para probar su inocencia. Las circunstancias en las cuales se permite el juzgamiento en ausencia buscan disponer del procesado considerándolo como una cosa que forma parte del

proceso, que puede estar o no, pero que no afecta el desarrollo del proceso.
(Vásconez Rendón, 2017, pág. 21).

Ramón García Odgers, Profesor de Derecho Procesal Penal y Litigación de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en el año 2008, publica su artículo científico denominado: “EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL” (García Odgers, 2008, pág. 1), en prenombrado artículo el autor concluye:

Otra de las conclusiones generales más interesantes es la constatación de que las prácticas y rutinas institucionales, varían de un lugar a otro a pesar de estar sujetos a una idéntica normativa, lo que se refleja en la existencia de opiniones muy disímiles entre los propios Defensores. La normativa sobre la materia en estudio, en general, resulta de este modo condicionada por las prácticas que se verifican. Por ello, se requiere avanzar hacia la consolidación y transmisión de las mejores prácticas, buscando los mejores estándares institucionales de actuación. (García Odgers, 2008, pág. 24).

En la Revista de Ciencias Jurídicas de Costa Rica, el Dr. Gary Amador Badilla, Juez Penal, en el año 2009, publica un artículo denominado: “EL PAPEL DEL ABOGADO EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PENALES” (Amador Badilla, 2009), para concluir el autor manifiesta:

El abogado al asumir una causa, por ser su libre elección, adquiere un compromiso de representar a su cliente en todas las instancias, salvo que una causa justa se lo impida. Su renuncia, además de requerir de una causa justa, debe ser comunicada con anticipación a su cliente y al Despacho donde se tramita la causa. (Amador Badilla, 2009, pág. 30).

Aspectos teóricos.

1. La defensa de los abogados en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en ausencia del procesado.

Defensa técnica de los abogados públicos

La palabra defensa está asociada a la protección, al cuidado o al respaldo que se brinda a una determina persona, en el ámbito del derecho, la defensa constituye el argumento que una persona utiliza dentro de un juicio para contradecir una acusación, mientras que la palabra técnica es el “*conjunto de los medios jurídicos (formulación de la norma, aplicación por los prácticos), que permite la realización del derecho con una finalidad determinada*”. (Enciclopedia Jurídica, 2014). De esta forma se entiende que la defensa técnica consiste en las actuaciones judiciales que realiza un abogado con el objetivo de orientar a los sujetos procesales mediante argumentos o alegatos concordantes con la investigación, constituyendo “*una de las garantías en juego más trascendentes en el contexto de un juicio criminal*”. (García, 2007, pág. 1).

En el Ecuador, la Defensoría Pública, es la actual institución encargada de ejercer la defensa de los ciudadanos que se encuentran en indefensión y en una situación económica en la cual no pueden contratar un defensor privado, fue creada con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como un órgano autónomo de la Función Judicial, pero en esta normativa se determinó que debía pasar dos años para se terminará de constituirse, consecuentemente en el año 2009 entró en vigencia el Código Orgánico de la Función Judicial que ayudó a terminar de consolidar a la Defensoría Pública como institución autónoma de la Función Judicial. Para el 20 de octubre del 2010 la institución tuvo vida jurídica, priorizando la defensa pública en materia penal, niñez y adolescencia, laboral y otras materias de acuerdo a los recursos económicos que se le asignen.

Normativamente la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 191 Inc. 1ero determina que la finalidad de la Defensoría Pública es “*garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o*

condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”. (2018, pág. 101), mientras que el Art. 215 Inc. 1ero de la norma ibídem determina que la institución “(...) *tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.*” (2018, pág. 115).

El Art. 451 Inc. 2do del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que “(...) *La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado*”. (2018, pág. 149). Y dentro de las funciones de la institución constan las estipuladas en el Art. 286 Código Orgánico de la Función Judicial, que corresponde a prestar un servicio y atención gratuita, garantizar una defensa integral, técnica y competente, prestar una defensa cuando la persona carezca de recursos económicos o cuando lo designe un juez competente.

Es así que el defensor público debe arrogar su labor con calidad y responsabilidad, con un grado de conocimiento alto, porque en sus manos está el futuro de una persona procesada por un delito sea de manera justa o injusta, por lo tanto se necesita de una defensa técnica adecuada para que el procesado no quede en la indefensión. Pero en la actualidad se evidencia que la defensa técnica pública sufre ciertas problemáticas, provocadas por la falta de tiempo para estudiar el caso judicial tomando en consideración que los defensores públicos tienen demasiada carga laboral por los múltiples casos judiciales que conocen, por lo que sus actuaciones y responsabilidad deben estar repartida de acuerdo al tiempo libre que posean, generando que no se enfocan en solo uno por la gran demanda laboral influyendo así en la defensa técnica.

Otro aspecto es que algunos defensores no cuentan con la preparación y experiencia adecuada lo que le impide diseñar una defensa técnica apropiada en beneficio de su patrocinado y la falta de medios probatorios, también dificulta una defensa técnica, debido a que ellos actúan en base a las pruebas que ha aportado la parte interesada, limitando así su investigación y patrocinio. El autor Juan Carlos Almeida Gómez,

describe lo siguiente sobre la defensa técnica de los defensores públicos, al decir que:

El gran problema que tienen los defensores públicos es el desconocimiento en ciertas ramas jurídicas no son especialistas, para interpretar el derecho penal y la excesiva carga de trabajo por ser un número pequeños que debe dar el servicio, a consecuencia del reducido número de trabajadores con el que cuentan, lo cual se advierte en que muchos de los indicados trabajan horas extras, pero no se les paga por las mismas. (2015, pág. 65).

Defensa técnica de los abogados privados

La defensa técnica de los abogados en libre ejercicio debe estar sujeta a los deberes que la abogacía les otorga para que sus actuaciones estén dirigidas a buscar el bienestar de su patrocinado y que no quede en indefensión, es por eso que están regulados por el Código Orgánico de la Función Judicial al igual que los defensores públicos, en lo referente a la defensa técnica que aplican los abogados privados, deben estar a lo dispuesto en el Art. 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente define:

- 2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe;*
- 3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas (...);*
- 5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado (...);*
(2018, pág. 101).

En tal virtud, cada una de sus acciones deben estar relacionada con la ética profesional para que así se ejecute una defensa técnica apropiada para cada caso y se realice una protección de los derechos y garantías de su patrocinado. Por lo general, los abogados privados al patrocinar cualquier caso judicial poseen más tiempo para estudiar el caso, debido a que la carga laboral que tienen se encuentra dividida entre su secretario y ayudantes particulares, teniendo tiempo libre para

revisar las actuaciones que se han practicado en el caso y por ende pueden elaborar estrategias y tácticas para elaborar una defensa técnica adecuada.

En cuestión de trámites los abogados privados tienen libertad y amplitud para escoger, ya que pueden patrocinar a todos los usuarios que deseen y patrocinarlos en todas las materias jurídicas a diferencia de los defensores públicos; por consiguiente, deben estar capacitados para ejercer un patrocinio prudente, situación que en ocasiones causa perjuicios, porque que no todos los abogados privados cuentan con experiencia y conocimientos adecuados al trámite que están asistiendo, produciendo una defectuosa defensa técnica que afecta directamente a los intereses de su patrocinado.

Por otro parte, la defensa técnica también tiene relación con los medios probatorios, pues los abogados privados al analizar el caso plantean diversas soluciones que se adquieren en base a la solicitud de pruebas o diligencias que ayudan a corroborar los argumentos planteados en la defensa, por lo tanto, es más factible que trabajan en equipo tanto el abogado privado como su patrocinado, con lo que se logra una defensa técnica adecuada.

2. Delitos imprescriptibles procedentes en ausencia del procesado.

Los delitos imprescriptibles son aquellos que una persona puede reclamar aun cuando éste se haya cometido hace muchos años atrás, estos no cambian ni pierden su esencia con el paso del tiempo. El Art. 233 Inc. 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala a cuatro delitos imprescriptibles que pueden ser sancionados en ausencia del procesado, mismos que corresponden a los siguientes.

Peculado

Delito considerado como la sustracción o apropiación clandestina de los fondos públicos de un Estado por servidores o funcionarios públicos o por personas con potestad estatal, quienes tienen a su custodia dichos valores, según el sitio web Enciclopedia Jurídica, este delito consiste en:

La acción consiste en sustraer caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia la haya sido confiada al funcionario público por

razón de su cargo. (...). Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración. En la actualidad, este delito se denomina malversación de caudales públicos. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

El Art. 278 del Código Orgánico Integral Penal, establece varias sanciones a quienes cometan este hecho delictual del siguiente modo:

- Los servidores públicos y las personas que tengan una potestad estatal, en la que mediante la apropiación dispongan de bienes o dineros, tendrán una sanción de 10 a 13 años pena privativa de libertad.
- Si la apropiación se ejecuta mediante la utilización de trabajadores remunerados por el Estado, tendrán una sanción de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.
- Si el beneficio se obtuvo mediante documentos secretos, tendrán una sanción de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.
- Los funcionarios del Sistema Financiero Nacional que dispongan fraudulentamente de fondos o bienes, que realicen actividades para reducir el activo o aumentar el pasivo de la institución, o que originen el congelamiento o retención de los fondos del sistema, tendrán una sanción de 10 a 13 años de pena privativa de libertad.
- La persona que consiga u otorgue créditos quebrantando disposiciones en perjuicio de instituciones financieras, tendrá una sanción de 7 a 10 años de pena privativa de libertad de 7 a 10 años.
- Las personas sentenciadas por este delito quedarán incapacitadas de por vida para desempeñar cargos públicos, cargos en entidades financieras y entidades de economía popular y solidaria.

Cohecho

Delito que constituye el soborno que se realiza una persona a un servidor público o una persona con potestad estatal, con la finalidad de que realice un determinado acto que va en contra de sus funciones, la autora Verónica Monserrath Salgado Saltos en su obra, *“El juicio penal en ausencia del procesado y la*

imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública” (2016, pág. 1), cita al jurista argentino Carlos Creus, quien sostiene que para entender el delito de cohecho es necesario entender que:

“Las acciones objetivamente descritas en este tipo, son de dos órdenes: recibir dinero o cualquier otra dádiva o aceptar una promesa. Es decir que la ejecución de este delito reclama un verdadero acuerdo –explícito o implícito- entre el oferente y el funcionario aceptante, ambos deben tener en vista las mismas finalidades.” (2016, pág. 30).

El Art. 280 del Código Orgánico Integral Penal, establece varias sanciones a quienes cometan este hecho delictual de la siguiente forma:

- Los servidores públicos o personas con potestad estatal que reciban o acepten algún beneficio económico con la finalidad de efectivizar alguna actuación referente a sus funciones, tendrán una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad.
- Si estas actuaciones se realizan con la finalidad de cometer otro delito, tendrán una sanción de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.
- Si existe responsabilidad de una persona jurídica, se sancionará con la disolución y liquidación de la institución y multa de 500.00 salarios básicos del trabajador.

Concusión

Delito en el cual un servidor público o una persona con potestad estatal exigen de forma arbitraria a otra determinada persona una ganancia o beneficio para el primero, para así ejecutar acciones relacionadas a su cargo, en tal virtud, el sitio web Concepto Jurídico, define lo siguiente:

Es un concepto legal que se utiliza para nombrar al funcionario que hace uso de su cargo para hacer pagar a una persona una contribución que no le corresponde. (...). El delito de concusión puede contar con diversos

agravantes: el uso de intimidación, la invocación de órdenes de funcionarios de mayor jerarquía, etc. (Concepto Jurídico, 2016).

El Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, establece varias sanciones a quienes cometan este hecho delictual del siguiente modo:

- Los servidores públicos o personas con potestad estatal o sus dependientes que aprovechándose de su cargo o de sus funciones exijan la entrega de beneficios, tendrán una sanción de 3 a 5 años de pena privativa de libertad.
- Si la exigencia se ejecuta mediante violencia o amenazas, tendrá una sanción de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.

Enriquecimiento ilícito

Delito que consiste en el acrecentamiento económico de un servidor público o una persona con potestad estatal durante el ejercicio de sus funciones, situación que no puede ser justificado. La autora María Fernanda González Flores, en su obra *“Enriquecimiento ilícito según la Legislación Penal Ecuatoriana”* (2013, pág. 1) define al enriquecimiento ilícito como:

Es el incremento patrimonial no justificado en relación a los ingresos legítimos de un funcionario como retribución a su trabajo y que se constata al evidenciar un desequilibrio o desbalance comparado entre antes, durante y después de ser funcionario o servidor público. (2013, pág. 5).

El Art. 279 del Código Orgánico Integral Penal, establece varias sanciones a quienes cometan este hecho delictual de la siguiente manera:

- Los servidores públicos o personas con potestad estatal que consigan un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante una tercera persona, mayor a 400 salarios básicos unificados, tendrán una sanción de 7 a 10 años de pena privativa de libertad.
- Si el incremento patrimonial injustificado es superior a 250 e inferior a 400 salarios básicos unificados, tendrán una sanción de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.

- Si el incremento patrimonial injustificado es inferior a 200 salarios básicos unificados, tendrán una sanción de 3 a 5 años de pena privativa de libertad.

3. Delitos imprescriptibles en el Código Orgánico Integral Penal.

Genocidio

Conjunto de actos delictuales que tengan como fin extinguir total o parcialmente una concreta población, por motivos raciales, de credo o de nacionales, en tal virtud, el Diccionario de la Real Academia Española define al genocidio como el *“exterminio o eliminación sistemática de un grupo humano por motivo de raza, etnia, religión, política o nacionalidad.”* (Real Academia Española, 2018).

El Art. 79 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción a quienes cometan este hecho delictual de la siguiente forma:

- La persona que destruya a un *“grupo nacional, étnico, religioso o político”* (2018, pág. 35), valiéndose de lesiones en su integridad mental o física, destrucción del grupo, impedimento de nacimiento de descendientes o traslado de niños a un grupo diferente, tendrá una sanción de 26 a 30 años de pena privativa de libertad.

Lesas humanidad

Delitos que se consuma contra la población civil con violación de derechos reconocidos a nivel internacional, provocando actos inhumanos. El autor José Luis González, respecto al tema define que:

En términos generales son delitos contra la humanidad aquellos cometidos contra bienes jurídicos fundamentales (vida, integridad física, libertad, etc.), que pueden cometerse en tiempo de paz o de guerra, pero necesariamente en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, donde se le exige al autor el conocimiento de dicho ataque. (1998, pág. 153).

El Art. 89 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción a quienes cometan este hecho delictual de la siguiente forma:

- La persona que como parte de un “*ataque generalizado o sistemático contra una población*” (2018, pág. 37) provoque esclavitud, deslizamiento de la población, privación de libertad, violación de carácter sexual, inseminación no admitida, esterilización forzada; tendrá una sanción de 26 a 30 años de pena privativa de libertad.

Crímenes de guerra

Delito en el que se constituye graves violaciones hacia el derecho humanitario, en el cual se quebrantan normas o convenios nacionales e internaciones referentes a conflictos armados. El autor Juan Bautista Alberdi, define a los crímenes de guerra como:

La conquista, la destrucción estéril, la mera venganza, la destrucción de la libertad o independencia de un Estado y la esclavitud de sus habitantes; en sus medios, cuando es hecho por la traición, el dolo, el incendio, el veneno, la corrupción, el soborno (...). (2003, pág. 12).

En el Código Orgánico Integral Penal, en el título IV, capítulo primero, sección primera, correspondiente a los delitos contra la humanidad, no se encuentra ninguna sanción para quien cometa este tipo de delito.

Desaparición forzada de personas

Delito en el cual funcionarios o dependientes de un Estado, privan de la libertad a una persona, haciendo conocer como desaparecida ante la sociedad y sus familiares, por lo general los victimarios en usos de sus atribuciones impiden su búsqueda y localización. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en su Art. 7 numeral 2 literal i), considera que:

Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado. (1998, pág. 6).

El Art. 84 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción a quienes cometan este hecho delictual del siguiente modo:

- El agente del Estado que priva de la libertad a una persona, negando información sobre su localización, tendrá una sanción de 22 a 26 años de pena privativa de libertad.

Daños ambientales

Delito en el que se destruye de manera directa a la naturaleza, mediante el empleo de factores en el que se emplea la mano de hombre como: la contaminación, utilización de productos químicos, incendios, entre otros. El autor Mario Peña Chacón, describe que:

Daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas. (2015, pág. 2).

El Código Orgánico Integral Penal, establece varias sanciones a quienes cometan este hecho delictual, desde el Art. 245 hasta el Art. 267 de la siguiente forma:

- La persona que invada y dañe el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tendrá una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad.
- La persona que cause un incendio en bosques nativos, tendrá una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad y si producto de este incendio se produce la muerte de una persona, tendrá una sanción de 13 a 16 años de pena privativa de libertad.
- La persona que se beneficie de flora y fauna en peligro de extinción, tendrá una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad.
- La persona que atente contra los recursos del patrimonio genético nacional, tendrá una sanción de 3 a 5 años de pena privativa de libertad.
- La persona que cause la muerte de una mascota, tendrá una sanción de 3 a 7 días de pena privativa de libertad.

- La persona que contamine los recursos hidrológicos y provoque el daño del suelo, tendrá una sanción de 3 a 5 años de pena privativa de libertad.
- La persona que contamine el suelo, tendrá una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad.
- La persona que haga mal uso de sustancias químicas, tendrá una sanción de 1 a 3 años de pena privativa de libertad y la sanción será de 3 a 5 años, cuando se mal utilice armas químicas, sustancias radioactivas, agentes experimentales que afecten a l salud.
- La persona que utilice recursos mineros y recursos hidrocarburíferos sin autorización, tendrá una sanción de 5 a 7 años de pena privativa de libertad.

Agresión a un Estado

Conocido también como crimen de agresión, es uno de los actos más graves cometidos por un estado en contra de otro en donde se afecta el derecho de la autodeterminación y soberanía, mediante la utilización de la fuerza contraviniendo el derecho internacional y la paz mundial.

Una persona comete un “crimen de agresión” cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, esa persona [conduce-dirige-organiza y/o dirige-participa en] la planificación, preparación, iniciación o realización de un acto de agresión o un ataque armado. (López Ibañez & Orellana Torres, 2008).

El Art. 88 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción a quienes cometan este hecho delictual de la siguiente forma:

- La persona que en uso de su control sobre acciones políticas o militares, ejecute actos de ataque contra el Estado ecuatoriano, tendrá una sanción de 26 a 30 años de pena privativa de libertad.

4. Garantías constitucionales que se vulneran por la incorrecta defensa técnica.

Derecho a la defensa

Instituye un derecho que tienen todas las personas con la defenderse de cualquier acusación que plantee en contra de ellos con fundamento a la igualdad, se emplea en cualquiera de las etapas del procedimiento judicial con la finalidad de que los operadores de justicia conozcan los argumentos de cada uno de los sujetos procesales, es así que los autores George Antoniu y Costica Bulai, lo define como:

La totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en el juicio penal, para sostener su posición en el juicio penal, para hacer las comprobaciones que considere oportunas y para participar en el desarrollo del juicio, siendo, al mismo tiempo, una garantía para la ley. (2011, pág. 299).

Este derecho, producto de una mala defensa técnica directamente se vulnera toda vez que, en una sociedad de justicia y derechos se convierte en el principal derecho que una persona posee dentro de un proceso judicial y por ende en un juicio en donde no se cuenta con una defensa apropiada por parte de un abogado público o privado que ha incumplido con sus obligaciones y deberes hace que se quebrante los intereses de la persona procesada, acarreado en mucho de los casos que sea sentenciado por el delito que se le estaba imputando.

Principio de inmediación

Corresponde a la relación que mantiene el juez con los sujetos procesales dentro de todas las diligencias, esto con el fin de poder evidenciar todas las actuaciones y medios de prueba presentados tanto por el accionante como por el accionado, en tal virtud, el autor Guillermo Cabanellas de Torres, determina que la inmediación corresponde al:

Principio de Derecho Procesal encaminado a la relación directa de los litigantes con el juez, prescindiendo de la intervención de otras personas.

Constituye el medio de que el magistrado conozca personalmente a las partes y pueda apreciar mejor el valor de las pruebas, especialmente de la testifical, ya que todas ellas han de realizarse en su presencia (...). (2010, pág. 206)

Entonces la doctrina manifiesta que los juzgadores deben obligatoriamente tener contacto directo tanto con las víctimas, los procesados y sus abogados patrocinadores, para conocer de los hechos y de esta forma emitir su fallo judicial, que lo hacen en base a las pruebas aportadas, por lo tanto si los defensores públicos o privados no cuentan con estos medios por culpa de una mala defensa técnica, pues se está vulnerando este principio porque no se puede probar los hechos planteados en la defensa y se genera un daño irreparable para el procesado.

Derecho a la igualdad de oportunidades

Tiene como finalidad que el Estado brinde hacia todos sus ciudadanos la obtención de un sistema jurídico socialmente justo, en el cual podrán contar con las mismas posibilidades para acceder a la justicia y sobre todo ejercer sus derechos, el autor Guillermo Cabanellas de Torres, lo define como un:

Principio esencial en la tramitación de los juicios, cualquiera que sea su índole, según el cual las partes que intervienen en el proceso, ya sea como demandante o demandada, ya sea como acusada o acusadora, tiene idéntica posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos. Un trato desigual impedirá una justa solución y llevaría a la nulidad de las actuaciones. (2010, pág. 194)

La igualdad de oportunidades es otra de las garantías constitucionales que se vulneran pues se evidencia una desigualdad en la defensa técnica, en especial en la defensa entre un abogado público y un abogado privado, es así que en la parte accionante tenemos a la defensa encabezada por la Fiscalía en conjunto con el abogado patrocinador, quienes han trabajado en equipo mediante el estudio del caso y por la otra parte tenemos al accionado quien, por lo general, está representado por un abogado público que no conoce a profundidad el caso, sino que se limitó a

estudiar el caso en base al tiempo libre que tiene, de manera que no hay igualdad en cuanto a la defensa entre las partes procesales.

Defensa técnica de los abogados públicos

La palabra defensa está asociada a la protección, al cuidado o al respaldo que se brinda a una persona, en el ámbito del derecho, la defensa constituye el argumento que una persona utiliza dentro de un juicio para contradecir una acusación, mientras que la palabra técnica es el *“conjunto de los medios jurídicos (formulación de la norma, aplicación por los prácticos), que permite la realización del derecho con una finalidad determinada”*. (Enciclopedia Jurídica, 2014). Es así, que la defensa técnica consiste en las actuaciones judiciales que realiza un abogado con el objetivo de orientar a los sujetos procesales mediante argumentos o alegatos concordantes con la investigación, constituyendo *“una de las garantías en juego más trascendentes en el contexto de un juicio criminal”*. (García, 2007, pág. 1).

En el Ecuador, la Defensoría Pública, es la actual institución encargada de ejercer la defensa de los ciudadanos que se encuentran en indefensión y en una situación económica en la cual no pueden contratar un defensor privado, fue creada con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como un órgano autónomo de la Función Judicial, pero en esta normativa se determinó que debía pasar dos años para ser terminada de constituirse, consecuentemente en el año 2009 entró en vigencia el Código Orgánico de la Función Judicial que ayudó a terminar de consolidar a la Defensoría Pública como institución autónoma de la Función Judicial. Para el 20 de octubre del 2010 la institución tuvo vida jurídica, priorizando la defensa pública en materia penal, niñez y adolescencia, laboral y otras materias de acuerdo a los recursos económicos que se le asignen.

Normativamente la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 191 Inc. 1ero describe que la finalidad de la Defensoría Pública es *“garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”*. (2018, pág. 101), mientras que el Art. 215 Inc. 1ero de la norma ibídem estipula que la institución *“(…) tendrá*

como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.” (2018, pág. 115).

El Art. 451 Inc. 2do del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que “(...) *La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado*”. (2018, pág. 149). Y dentro de las funciones de la institución constan las estipuladas en el Art. 286 Código Orgánico de la Función Judicial, que corresponde a prestar un servicio y atención gratuita, garantizar una defensa integral, técnica y competente, prestar una defensa cuando la persona carezca de recursos económicos o cuando lo designe un juez competente.

Es así que el defensor público debe arregar su labor con calidad y responsabilidad, con un grado de conocimiento alto, porque en sus manos está el futuro de una persona procesada por un delito sea de manera justa o injusta, por lo tanto se necesita de una defensa técnica adecuada para que el procesado no quede en la indefensión. Pero en la actualidad se evidencia que la defensa técnica pública sufre ciertas problemáticas, provocadas por la falta de tiempo para estudiar el caso judicial tomando en consideración que los defensores públicos tienen demasiada carga laboral por los múltiples casos judiciales que conocen, por lo que sus actuaciones y responsabilidad deben estar repartida de acuerdo al tiempo libre que posean, generando que no se enfocan en solo uno por la gran demanda laboral influyendo así en la defensa técnica.

Otro aspecto es que algunos defensores no cuentan con la preparación y experiencia adecuada lo que le impide diseñar una defensa técnica apropiada en beneficio de su patrocinado y la falta de medios probatorios, también dificulta una defensa técnica, debido a que ellos actúan en base a las pruebas que ha aportado la parte interesada, limitando así su investigación y patrocinio. El autor Juan Carlos Almeida Gómez, describe lo siguiente sobre la defensa técnica de los defensores públicos, al decir que:

El gran problema que tienen los defensores públicos es el desconocimiento en ciertas ramas jurídicas no son especialistas, para interpretar el derecho penal y la excesiva carga de trabajo por ser un número pequeños que debe dar el servicio, a consecuencia del reducido número de trabajadores con el que cuentan, lo cual se advierte en que muchos de los indicados trabajan horas extras, pero no se les paga por las mismas. (2015, pág. 65).

5. Caso Práctico.

Juicio No.: 06282-2016-01870.

Infracción: Peculado.

Ofendido: Fiscalía General Del Estado - Contraloría General Del Estado.

Procesado: Sánchez Pérez Roberto Gerardo y Ortiz Lara Hugo Fabián.

Análisis

El presente caso se origina en la ciudad de Riobamba, específicamente en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Riobamba, en donde se procedió por parte del Jefe de dicha institución en la compra de tres motobombas marca Mitsubishi, signadas con las denominaciones B6, B4 y B5 respectivamente, por las dos primeras motobombas se pagó el valor de \$ 78.875 dólares y por la última se pagó el valor de \$ 120.000, dando un valor total de \$ 169.750 (ciento sesenta y nueve mil setecientos cincuenta dólares), vehículos que debían tener la capacidad de 1.500 galones, pero contando con una capacidad neta de 999. 54 galones, evidenciando que los vehículos adquiridos no cumplían con las características solicitadas y proformadas.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos para la adquisición de las tres motobombas evadió el proceso de contratación pública, al contrario trajo tres proformas de varias instituciones en donde proformaban los vehículos dos de ellas presuntamente de la ciudad de Quito y otra de la ciudad de Riobamba, las dos primeras empresas una vez verificado su domicilio y su registro en el SRI, se demostró que no existían siendo ganadora de esta adjudicación la última empresa.

Entregados los vehículos al Cuerpo de Bomberos y puestos a prueba en las diferentes emergencias en la ciudad de Riobamba, se empezó a evidenciar los diferentes desperfectos de cada uno de los vehículos, entre los que se puede enumerar falla en los frenos por el exceso de peso, falla en el sistema eléctrico y el principal factor la capacidad de tanque era inferior además del vehículo que era de menor capacidad, poniendo en conocimiento este particular a la Contraloría General del Estado, para que realice la correspondiente auditoria.

Realizada la auditoria y determinada responsabilidad administrativa e indicios de responsabilidad penal en contra del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Riobamba y el Gerente de la Compañía que proveyó los vehículos se dio inicio con el correspondiente proceso para juzgar la conducta de los procesados, evacuadas todas las pruebas tanto de cargo como descargo se estableció por el Tribunal pluripersonal que la conducta incurrida por los procesados fue el abuso, desfalco o malversación de fondos públicos en beneficio propio o de terceros, por lo que, se declara la culpabilidad de los procesado y se le impone al Jefe del Cuerpo de Bomberos como autor del delito de peculado y al Gerente de la compañía en calidad de coautor la pena privativa de libertad de diez años, beneficiados del principio de favorabilidad se estableció la pena en 8 años de privación de libertad, el valor que se intentó perjudicar a dicha institución fue el valor de \$ 91.463 dólares, cantidad que los procesados deben pagar como reparación integral, adicional a eso quedan incapacitados perpetuamente para el desempeño de cualquier cargo público, independiente de las diferentes medidas aplicadas al caso.

Comentario

Del análisis de la sentencia se pudo evidenciar que Fiscalía como titular de la acción penal pública, dentro de la prueba documental enlistó 28 documentos en los que constaba el informe de la Contraloría como requisito de procedibilidad para este tipo de casos, e informes de las diferentes pericias practicadas. Como prueba testimonial solicito el testimonio de 15 personas en las que se encontraban peritos, funcionarios y demás personas. El representante de la Contraloría General del

Estado, se adhirió a la prueba tanto documental como testimonial de la Fiscalía General del Estado.

Dentro de la prueba presentada por el abogado privado de los procesados tenemos que dentro de la prueba documental anunció 16 documentos y en relación a la prueba testimonial anunció a 10 testigos entre los que constaban ex funcionarios y personas dirigidas a establecer la honorabilidad de los procesados.

El accionar del representante de Fiscalía y de la Contraloría, estaba dirigida a romper el estado de inocencia que poseen los procesados para lo cual practicaron todas las pruebas tendientes a lograr este propósito. Mientras que el abogado privado de los procesados tenía la ardua tarea de demostrar su inocencia pero el tribunal que los juzgó consideró por unanimidad que eran culpables del delito por el cual se los procesaba.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Método.

Para la elaboración de la presente investigación titulada “Juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles frente a las Garantías Constitucionales”, se utilizaron el método sistemático, inductivo y analítico.

Sistemático.- Por medio del cual se conoció a plenitud el objeto de estudio que es describir la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, logrando corroborar los objetivos planteados en perfil de investigación mediante el desarrollo de trabajo de forma ordenada.

Inductivo.- Con el cual se estudió el problema de manera particular para continuación establecer la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, que se lo cumplió por medio del análisis y observación de los hechos.

Analítico.- Con el cual se realizó un análisis crítico – jurídico de los aspectos principales del problema investigado, como son la defensa técnica de los abogados, los delitos imprescriptibles y las garantías constitucionales que se vulneran por una mala defensa, para establecer conclusiones que contribuirán con la investigación.

Enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo ya que se hizo un registro narrativo - descriptivo del problema mediante un proceso sistemático, metodológico y flexible, con el objetivo de determinar la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales.

Tipos de investigación.

Por los objetivos que sustancialmente se han propuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por los siguientes:

Básica.- Porque se amplió el contenido jurídico sobre la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales.

Documental-Bibliográfica.- Porque se utilizó diferentes documentos físicos (libros como: “Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales” del autor Luigi Ferrajoli y “Proceso Penal y Garantías Constitucionales” del autor Alfonso Zambrano Pasquel; leyes como: “Constitución de la República del Ecuador”, “Código Orgánico Integral Penal” “Código Orgánico de la Función Judicial”; tesis tituladas: “El Juzgamiento en Ausencia del procesado en todos los delitos de acción pública” de Jairo Huera Aldas y “El juzgamiento en ausencia del acusado en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito y derecho a la legítima defensa” del Autor Kleber Edgardo Saltos Poveda). A más se utilizó documentos virtuales (buscadores web como: SATJE, www.funcionjudicial.gob.ec), para detallar teóricamente el problema que es la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales.

Descriptiva: Porque fue estudiada a partir de fuentes bibliográficas, como son: libros, documentos, códigos, leyes y reglamentos que tienen correlación con la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales.

Diseño de la investigación.

No experimental.- Por la naturaleza y complejidad del problema que se investigó, esto es la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales.

Población y muestra.

Población.

La población utilizada en la presente investigación está compuesta por los siguientes:

Tabla N° 1

Fuente: Población involucrada en el trabajo de investigación.

POBLACIÓN:	N°
Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.	6
Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba	2
Abogados en libre ejercicio.	10

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero

Total	18
--------------	----

Muestra.

Contabilizado el universo de la investigación da un total de 18 involucrados entre Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba y Abogados en libre ejercicio, por ello en vista de que la población involucrada en la investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.

Se han utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

Técnicas.

- Entrevista

La entrevista estará aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba y Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.

- Encuesta

La encuesta estará aplicada a los Abogados en libre ejercicio.

Instrumentos.

- Cuestionario de entrevista.
- Cuestionario de encuesta.

Técnicas para el tratamiento de la información.

Para el proceso de datos que proporcionó la investigación se usó el programa informático de Microsoft Office Excel, con el cual se calculó porcentajes, frecuencias y gráficos.

Procesamiento y discusión de resultados.

Entrevista aplicada a: Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted cuáles son los delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado?

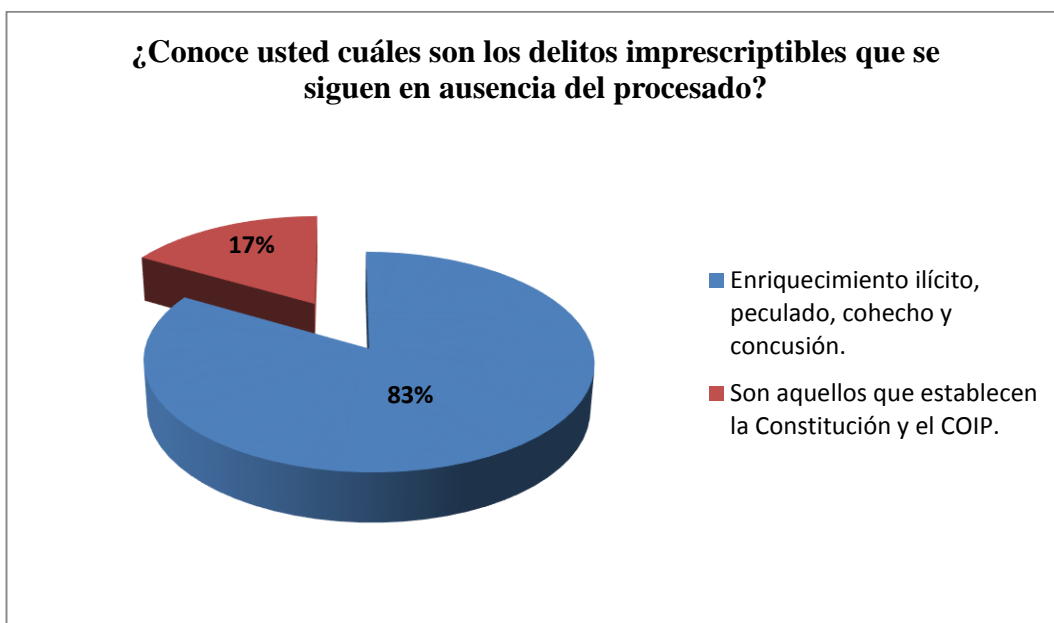
Tabla N° 2

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y concusión.	5	83%
2	Son aquellos que establecen la Constitución y el COIP.	1	17%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 1



Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 6 jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que 5 jueces que pertenecen al 83% del total, expusieron que conocen cuales son los delitos imprescriptibles y los detallaron en los siguientes: Enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y concusión; mientras que 1 juez que pertenece al 17% del total, expuso que conoce cuales son los delitos imprescriptibles y son aquellos que establecen la Constitución y el COIP.

Pregunta N° 2.- ¿A su criterio, considera adecuada la defensa técnica de un abogado público, en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?

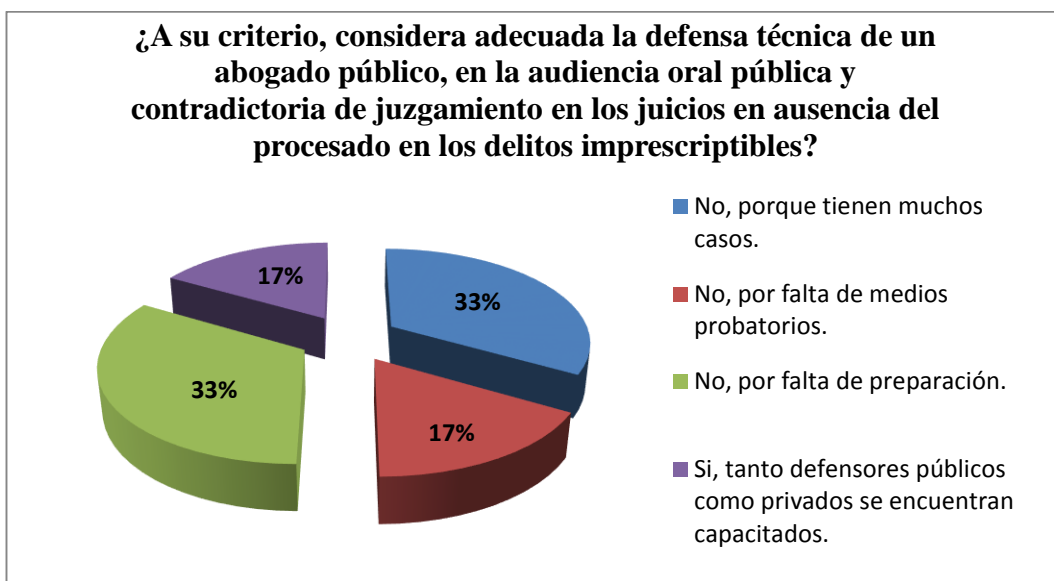
Tabla N° 3

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	No, porque tienen muchos casos.	2	33%
2	No, por falta de medios probatorios.	1	17%
3	No, por falta de preparación.	2	33%
4	Si, tanto defensores públicos como privados se encuentran capacitados.	1	17%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 2



Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 6 jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que 2 jueces que pertenecen al 33% del total, expusieron que la defensa técnica de un defensor público no es adecuada debido a que tienen muchos casos; 1 juez que pertenece al 17% del total, expuso que la defensa técnica del defensor público no es adecuada por la falta de medios probatorios; 2 jueces que pertenecen al 33% del total, expusieron que la defensa técnica de un defensor público no es adecuada por la falta de preparación; mientras que 1 juez que corresponde al 17% del total, expuso que la defensa técnica de los defensores públicos es adecuada porque que tanto ellos como los defensores privados se encuentran plenamente capacitados.

Pregunta N° 3.- ¿A su criterio, considera adecuada la defensa técnica de un abogado privado, en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?

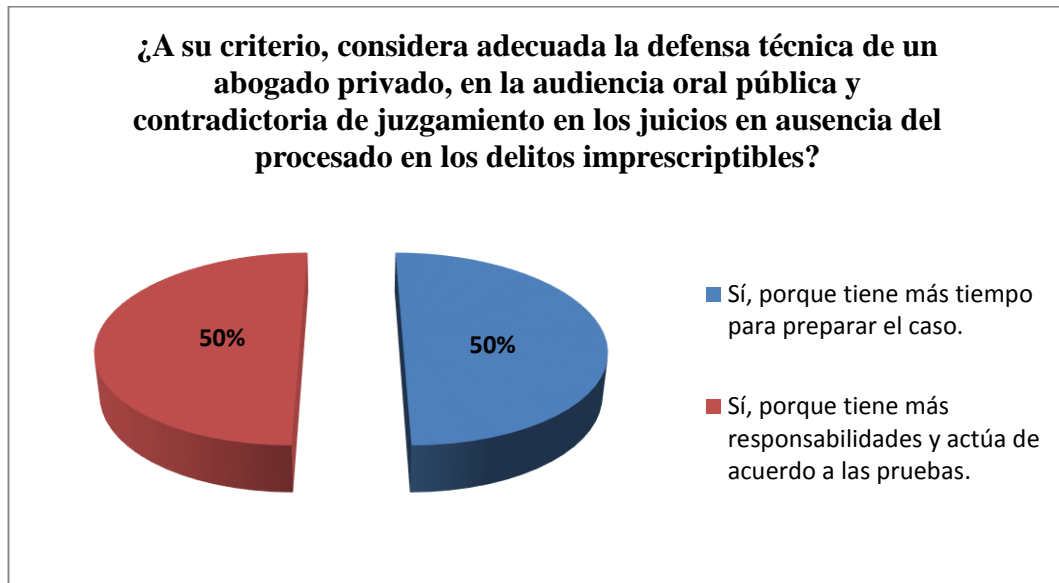
Tabla N° 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí, porque tiene más tiempo para preparar el caso.	3	50%
2	Sí, porque tiene más responsabilidades y actúa de acuerdo a las pruebas.	3	50%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 3



Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 6 jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que 3 jueces que pertenecen al 50% del total, expusieron que la defensa de un abogado privado es adecuada porque tiene más tiempo para preparar el caso; mientras que 3 jueces que pertenecen al 50% del total, expusieron que la defensa de un abogado privado es adecuada porque tiene más responsabilidades y actúa de acuerdo a las pruebas.

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica de los abogados públicos o privados, en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?

Tabla N° 5

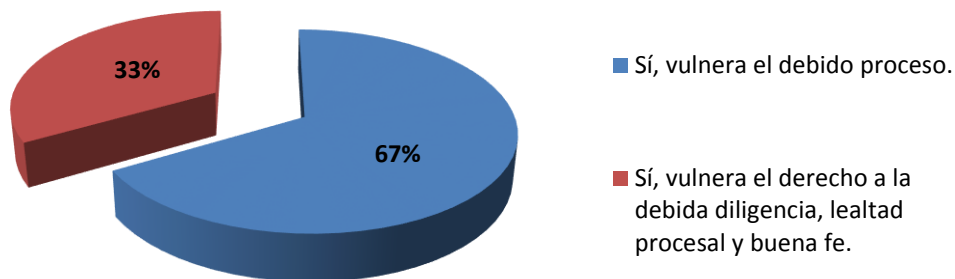
No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí, vulnera el debido proceso.	4	67%
2	Sí, vulnera el derecho a la debida diligencia, lealtad procesal y buena fe.	2	33%
	TOTAL	6	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 4

¿Considera usted que se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica de los abogados públicos o privados, en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?



Fuente: Entrevista aplicada a Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 6 jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que 4 jueces que pertenecen al 67% del total, expusieron que si se vulnera garantías constitucionales por una mala defensa técnica de los abogados públicos o privados en especial el debido proceso; mientras que 2 jueces que pertenecen al 33% del total, expusieron que de igual manera se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica de los abogados públicos y privados en si se vulnera el derecho a la debida diligencia, lealtad procesal y buena fe.

Entrevista aplicada a: Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.

Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted cuáles son los delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado?

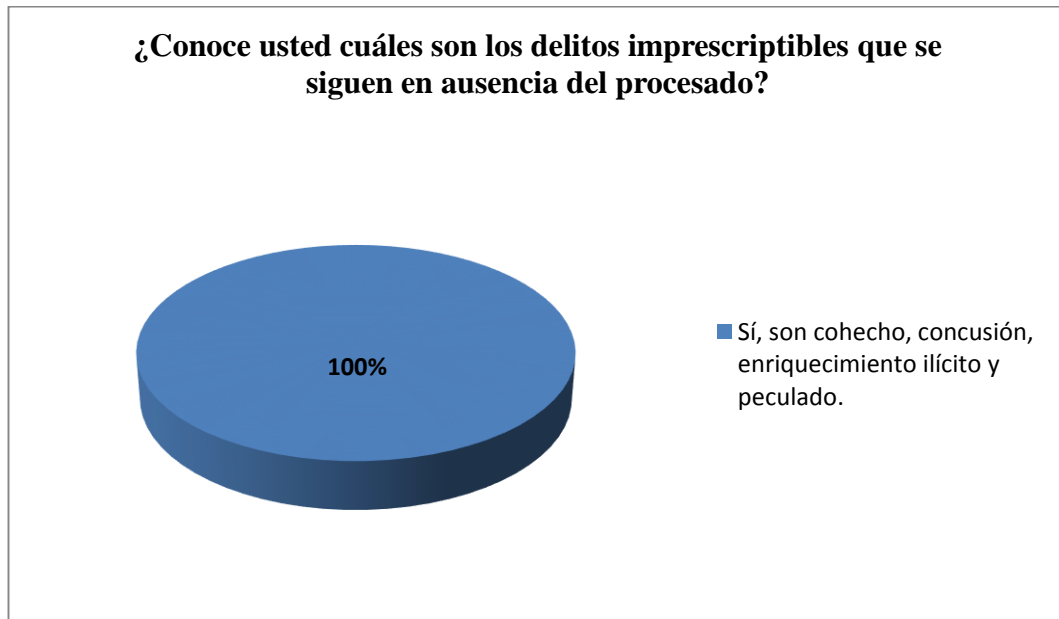
Tabla N° 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí, son cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y peculado.	2	100%
	TOTAL	2	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 5



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que los 2 entrevistados que pertenecen al 100% del total, expusieron que conocen cuales son los delitos imprescriptibles detallan los siguientes: cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y peculado.

Pregunta N° 2.- ¿Ha patrocinado algunos de estos casos?

Tabla N° 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	No, porque dentro de sus competencias no está patrocinar ese tipo de casos.	2	100%
	TOTAL	2	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 6



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que los 2 entrevistados que pertenecen al 100% del total, expusieron que no han patrocinado casos de delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado porque dentro de sus competencias no está patrocinar este tipo de casos.

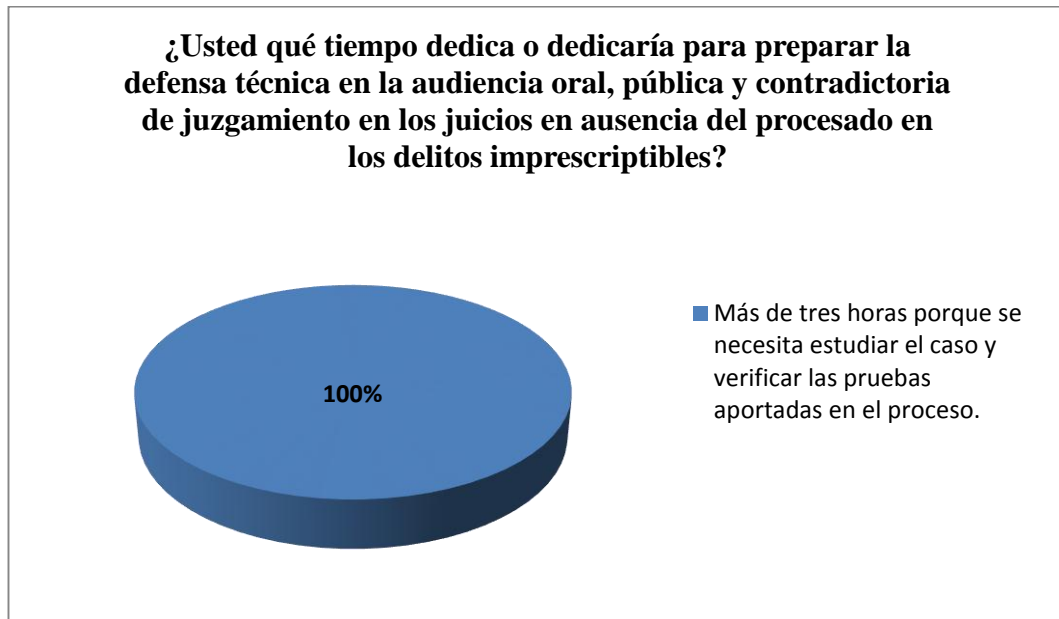
Pregunta N° 3.- ¿Usted qué tiempo dedica o dedicaría para preparar la defensa técnica en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?

Tabla N° 8

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Más de tres horas porque se necesita estudiar el caso y verificar las pruebas aportadas en el proceso.	2	100%
	TOTAL	2	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 7



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que los 2 entrevistados que pertenecen al 100% del total, expusieron que el tiempo que dedicaría para preparar la defensa técnica en una audiencia de juzgamiento de delitos en ausencia del procesado, sería de más de tres porque se necesita estudiar el caso y verificar las pruebas aportadas en el proceso.

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?

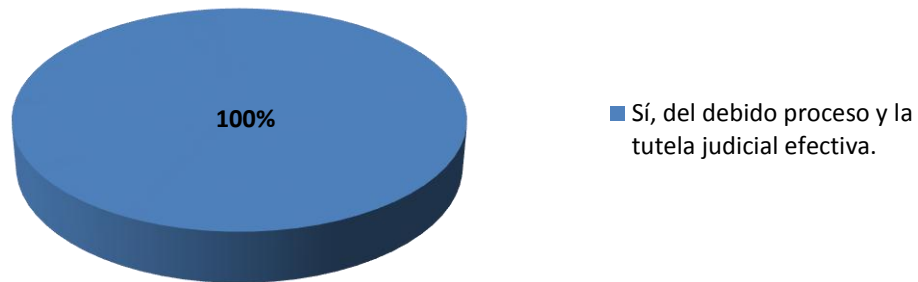
Tabla N° 9

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Sí, del debido proceso y la tutela judicial efectiva.	2	100%
	TOTAL	2	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 8

¿Considera usted que se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la entrevista aplicada a 2 Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba, se pudo establecer que los 2 entrevistados que pertenecen al 100% del total, expusieron que dentro de las garantías constitucionales que se vulneran por una mala defensa técnica es el debido proceso la tutela judicial efectiva.

Encuesta aplicada a: Abogados en libre ejercicio.

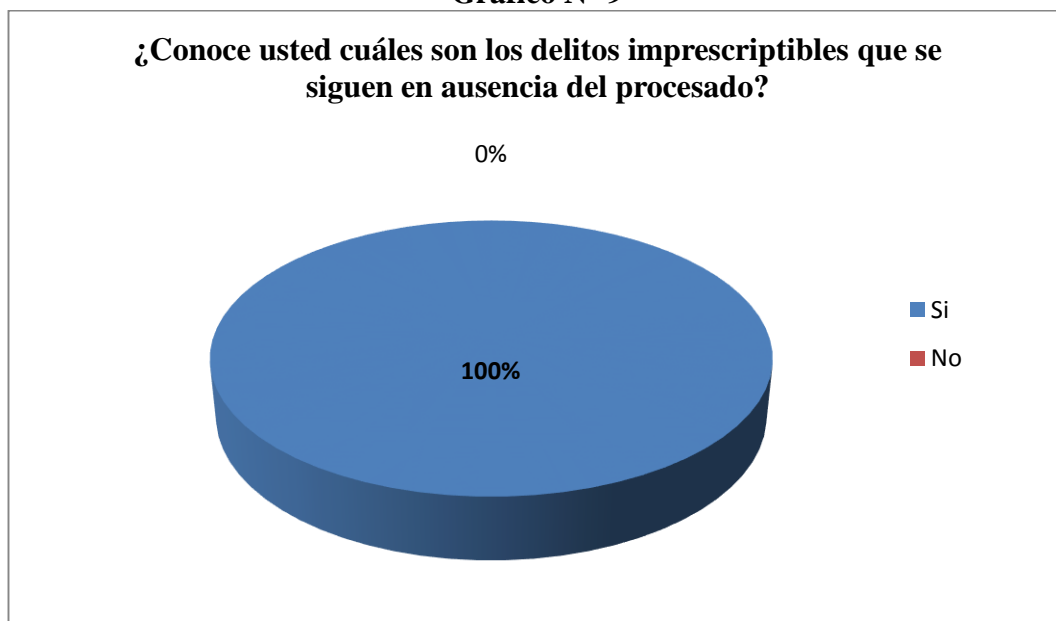
Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted cuáles son los delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado?

Tabla N° 10

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 9



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que los 10 encuestados que pertenecen al 100% del total, expusieron que tienen conocimiento de cuales con los delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado.

Pregunta N° 2.- ¿Ha patrocinado algunos de estos casos?

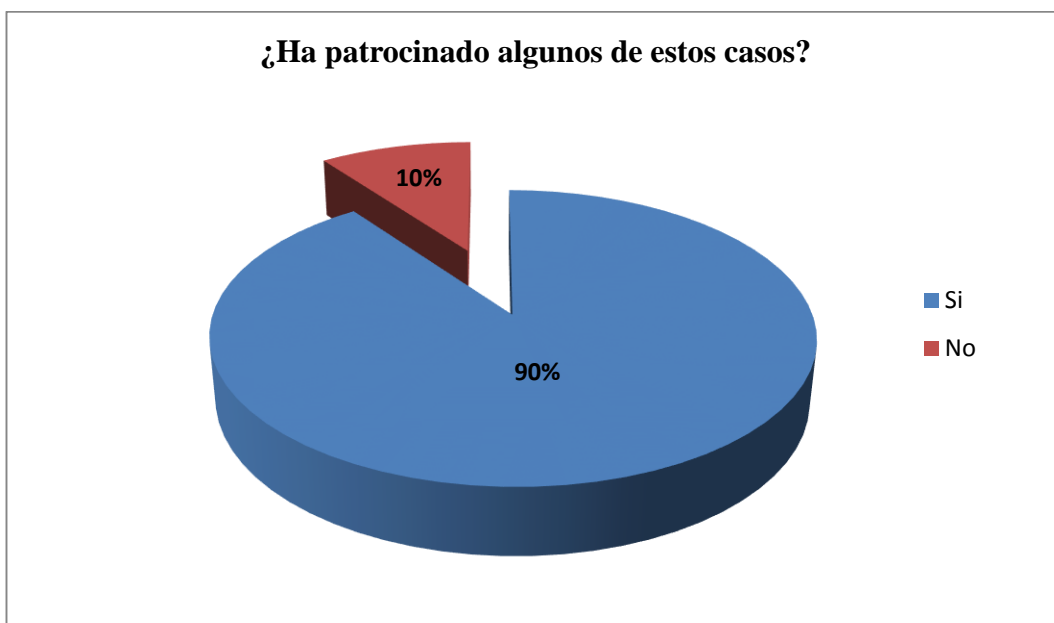
Tabla N° 11

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	90%
2	No	1	10%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 10



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que 9 abogados que pertenecen al 90% del total, expusieron que han patrocinado este tipo de casos; mientras que 1 abogado que pertenece al 10% restante, expuso que no ha patrocinado alguno de estos casos.

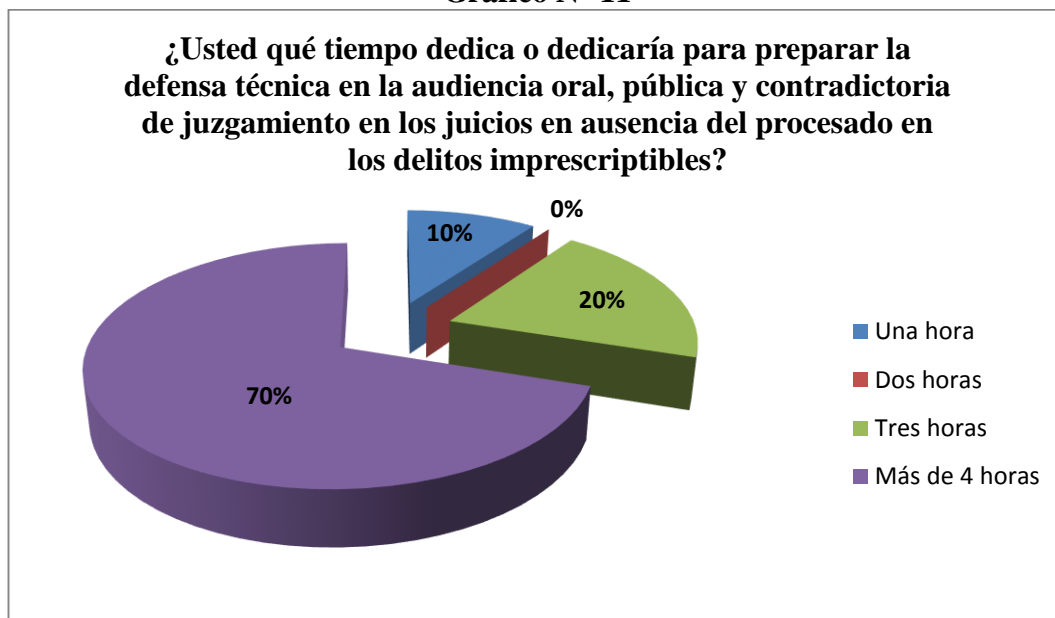
Pregunta N° 3.- ¿Usted qué tiempo dedica o dedicaría para preparar la defensa técnica en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?

Tabla N° 12

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Una hora	1	10%
2	Dos horas	0	0%
3	Tres horas	2	20%
4	Más de 4 horas	7	70%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 11



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo determinar que 1 abogado que pertenece al 10% del total, expuso que dedicaría una hora para preparar la defensa técnica en este tipo de casos; 2 abogados que pertenecen al 20% del total, expusieron que dedicaría tres horas para preparar la defensa técnica en este tipo de casos; 7 abogados que pertenecen al 70% restante, expusieron que dedicaría más de 4 horas para preparar la defensa técnica en este tipo de casos.

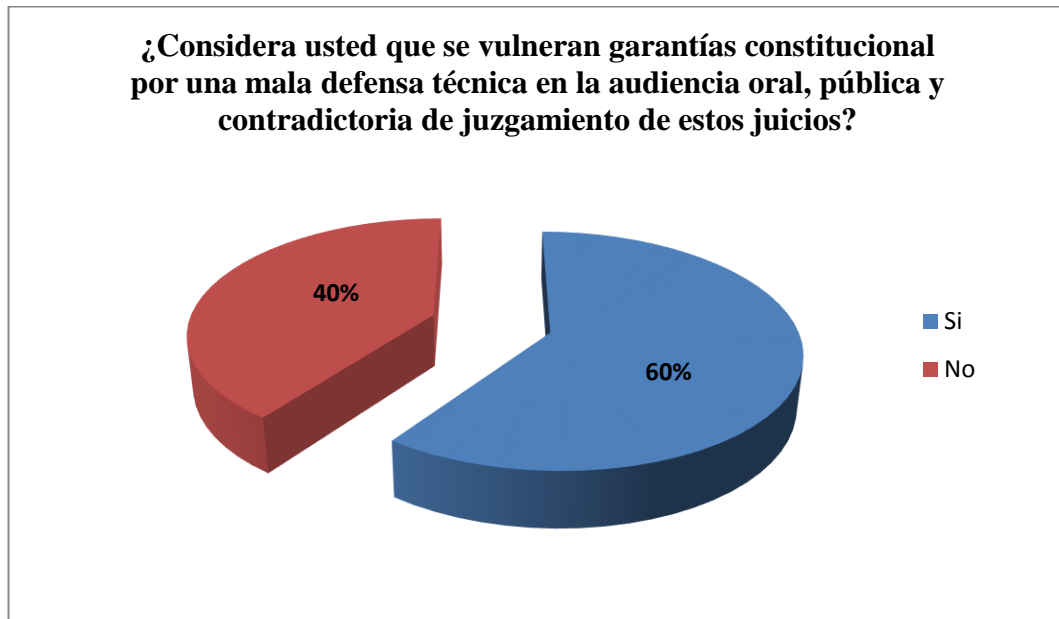
Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que se vulneran garantías constitucional por una mala defensa técnica en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?

Tabla N° 13

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	6	60%
2	No	4	40%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio
Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

Gráfico N° 12



Fuente: Entrevista aplicada a Abogados en libre ejercicio

Autora: Verónica Nathali Bonilla Escudero.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con la encuesta aplicada a 10 abogados en libre ejercicio, se pudo establecer que 6 abogados que pertenecen al 60% del total, expusieron que si se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica; mientras que 4 abogados que pertenecen al 40% restante, expusieron que no se vulnera garantías constitucionales por una mala defensa técnica en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La defensa técnica de los abogados privados es un grado mayor que la de los abogados públicos, debido a que cuentan con mayor tiempo y recursos

para ejecutar sus actividades jurídicas, esto no significa que los abogados públicos realizan mal su trabajo, sino que la carga laboral y falta de compañeros de trabajo dificulta que ejerzan sus funciones.

- Los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito se investigan y se sancionan aún en ausencia de la persona procesada, con la finalidad de reducir y combatir la corrupción existente en nuestro país, para de esta forma buscar estabilidad en la eficiencia de la administración pública del Estado ecuatoriano.

- La mala defensa técnica por parte de los abogados públicos y privados acarrea el quebrantamiento de garantías constitucionales, la principal es el derecho a la defensa ya que no se puede demostrar los argumentos planteados provocando así su vulneración, seguido del principio de inmediación puesto que no existe un contacto entre el juez, las partes procesales y los medios de prueba y por último se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidad porque no existe una proporcionalidad entre la defensa de la parte accionante y el accionado.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Defensoría Pública implemente mayor número de abogados, especialistas en diversas ramas de derecho, para descongestionar la carga laboral que posee la institución, con lo cual se podrá atender a mayor número de usuarios para así garantizar y restituir derechos a la ciudadanía que confía en la defensa técnica de ellos.

- Se recomienda implementar formas alternativas para tratar de combatir los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, como la ejecución de auditorías mensuales o semestrales para que exista mayor control al patrimonio de los servidores y funcionarios públicos y reforzar estas actuaciones con promociones a aquellos que cumplan con sus funciones.

- Se recomienda de que los operadores de justicia, al verificar una mala defensa técnica por parte de los abogados públicos o privados, apliquen las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, para marcar un precedente y en tal virtud los abogados preparen con fundamento sus alegaciones y que actúen como abogados investigadores y protectores de derechos y garantías constitucionales.

BIBLIOGRAFÍA.

- [1]. Aguilar Mora, M. (2011). *“El juzgamiento en ausencia de los procesados en el sistema procesal Ecuatoriano como un derecho de las víctimas*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- [2]. Almeida, J. (2015). *La defensa técnica imperfecta y sus consecuencias legales* . Quevedo-Los Ríos : Universidad Regional Autónoma de los Andes .

- [3]. Amador Badilla, G. (2009). El papel del abogado en el desarrollo de las audiencias penales. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 14-31.
- [4]. Antoniu, G., & Bulai, C. (2011). *Diccionario de Derecho Penal y de Procedimiento Penal*. Bucarest: Hamangiu.
- [5]. Bautista, J. (2003). *El crimen de la guerra*. Biblioteca Virtual Universal .
- [6]. Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- [7]. *Concepto Jurídico*. (2016). Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/concusio.html>
- [8]. Corte Penal Internacional. (1998). *El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma : Roma .
- [9]. Ediciones Legales. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- [10]. Enciclopedia Jurídica. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/t/%C3%A9cnica-jur%C3%ADdica/t%C3%A9cnica-jur%C3%ADdica.htm>
- [11]. García Odgers, R. (2008). El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal. *Revista de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción*.
- [12]. García, R. (2007). *El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal*. Chile: Independiente.
- [13]. González, J. (1998). Los delitos de lesa humanidad. *Revista de la Facultad de Derecho*, 153-170.
- [14]. González, M. (2013). *Enriquecimiento ilícito según la Legislación Penal Ecuatoriana*. Quito : Universidad Central del Ecuador .
- [15]. Lexis. (2018). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.

- [16]. Lexis Finder . (2018). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito : Lexis Finder .
- [17]. Lexis Finder. (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- [18]. Lexis Finder. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Lexis Finder.
- [19]. López Ibañez , P., & Orellana Torres, P. (2008). *El crimen de Agresión y la Corte Penal Internacional*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- [20]. Peña, M. (2015). *Daño ambiental y prescripción*. D.F. México: Independiente.
- [21]. Real Academia Española. (2018). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=J5EDdeN>
- [22]. Salgado, V. (2016). *El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medidas efectivas para reducir la impunidad en delitos en contra de la administración pública*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- [23]. Vásquez Rendón, L. L. (2017). *Juzgamiento en ausencia de delitos imprescriptibles contra la administración pública en contradicción al debido proceso*. Samborondón, Guayas: Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida: Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba.

Objetivo: Describir la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Instructivo: En el reactivo que se presenta a continuación, señale con una X la respuesta que considere correcta y responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

1. **¿Conoce usted cuáles son los delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado?**

SI ()

NO ()

Indique cuáles

2. **¿A su criterio, considera adecuada la defensa técnica de un abogado público, en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?**

SI ()

NO ()

¿Porqué? _____

3. **¿A su criterio, considera adecuada la defensa técnica de un abogado privado, en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?**

SI ()

NO ()

¿Porqué? _____

4. **¿Considera usted que se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica de los abogados públicos o privados, en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?**

SI ()

NO ()

Indique cuáles

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida: Abogados de la Defensoría Pública de la ciudad de Riobamba.

Objetivo: Describir la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Instructivo: En el reactivo que se presenta a continuación, señale con una X la respuesta que considere correcta y responda según su apreciación. Si tiene alguna duda consulte al entrevistador.

1. ¿Conoce usted cuáles son los delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado?

SI ()

NO ()

Indique cuáles

2. ¿Ha patrocinado algunos de estos casos?

SI ()

NO ()

Indique cuáles

3. ¿Usted qué tiempo dedica o dedicaría para preparar la defensa técnica en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?

Menos de una hora ()

Dos horas ()

Más de Tres horas ()

¿Porqué? _____

4. ¿Considera usted que se vulneran garantías constitucionales por una mala defensa técnica en la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?

SI ()

NO ()

Indique cuáles

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida: Abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Describir la defensa técnica aplicada en el juicio en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles en relación a las garantías constitucionales, en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Instructivo: Señale con una X la respuesta que considere correcta.

1. **¿Conoce usted cuáles son los delitos imprescriptibles que se siguen en ausencia del procesado?**

Si () No ()

2. **¿Ha patrocinado algunos de estos casos?**

Si () No ()

3. **¿Usted qué tiempo dedica o dedicaría para preparar la defensa técnica en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento en los juicios en ausencia del procesado en los delitos imprescriptibles?**

Una hora () Dos horas () Tres horas () Más de 4 horas ()

4. **¿Considera usted que se vulneran garantías constitucional por una mala defensa técnica en la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de estos juicios?**

Si () No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN